



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-38636428-GDEBA-DPDYCPMECONGP

---

**VISTO** el EX-2024-38636428-GDEBA-DPDYCPMECONGP, las Leyes N° 13.767, N° 15.477 y N° 15.480, la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía, la Resolución N° 172/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° de la Ley N° 15.480 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta el monto equivalente a dólares estadounidenses un mil ochocientos millones (USD 1.800.000.000), con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público, y será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia;

Que el mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que mediante la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía se establecieron los términos

financieros generales de los títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a ser emitidos localmente en una o varias Series y/o Clases nuevas o existentes por hasta un monto máximo conjunto de Valor Nominal pesos trescientos mil millones (VN \$ 300.000.000.000), así como se delegó en la Subsecretaría de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones de crédito público a realizar en el mercado local de capitales en el marco de la autorización otorgada al Ministerio de Economía por el artículo 4° de la Ley N° 15.480, y se autorizó a la Subsecretaría de Finanzas y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en dicha Resolución;

Que, en el marco de la normativa mencionada se dictó la Resolución N° 172/24 de la Subsecretaría de Finanzas, la cual establece ciertos términos y condiciones financieras particulares que deberán observar las operaciones locales de emisión de títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a realizarse en el marco de la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía;

Que, en el marco de la normativa mencionada, se considera oportuno y conveniente concretar una emisión de títulos de deuda pública, en base a los términos y condiciones financieras particulares que se propician aprobar por la presente;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 15.480, la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía y la Resolución N° 172/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 141/24 DEL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer la emisión de títulos de deuda pública en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: “Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 5 de mayo de 2026”.
- b) Emisor: Provincia de Buenos Aires.
- c) Colocadores: Adcap Securities Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U, Invertir en Bolsa S.A., Macro Securities S.A.U y Puente Hnos S.A.
- d) Monto: Valor Nominal pesos ciento cincuenta y un mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos setenta y cinco mil treinta y uno (VN \$ 151.697.875.031).
- e) Moneda de denominación y pago: Pesos (\$).
- f) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$ 1) y múltiplos de Valor Nominal pesos uno (VN \$ 1) por encima de dicho monto.
- g) Plazo: dieciocho (18) meses.
- h) Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024.
- i) Fecha de vencimiento: 5 de mayo de 2026.
- j) Precio de Emisión: cien por ciento (100%).
- k) Forma de Colocación: licitación pública.
- l) Integración: serán integrados en pesos (\$).
- m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- n) Tasa de Interés: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados (para montos mayores a \$ 1.000.000 y plazos de 30 a 35 días) o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el BCRA desde los 10 días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 días hábiles bancarios

anteriores al vencimiento de cada servicio de interés (redondeado a cuatro (4) decimales), más un margen fijo de setecientos puntos básicos (700 bps). Los tres (3) primeros trimestres no podrán devengar una tasa menor al 41,90% nominal anual.

o) Cálculo de intereses: los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre el capital pendiente de pago y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el período de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

p) Fecha de pago de intereses: los intereses se cancelarán de forma trimestral por período vencido, los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre de cada año, hasta el vencimiento. El primer pago de intereses será el 5 de febrero de 2025. Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.

q) Garantía: cesión de los derechos de la Provincia sobre sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

r) Rescate: no podrán ser rescatados antes de su vencimiento a opción de la Provincia o ser reembolsados a opción de los tenedores, salvo en el caso de rescate por razones impositivas. Sin embargo, la Provincia podrá, en cualquier momento, comprar títulos y mantenerlos o revenderlos o cancelarlos.

s) Ampliaciones: el Emisor se reserva el derecho a emitir oportunamente y sin el consentimiento de los tenedores de los mismos, títulos públicos adicionales, incrementando el monto nominal total de capital de dicha emisión de títulos.

t) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima.

u) Forma de los títulos: estarán representados por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.

w) Destino de los fondos: la Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, en infraestructura provincial.

x) Legislación aplicable: ley de la República Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N 12.008.

y) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

aa) Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.